

Trabajo Fin de Grado

Los supuestos permitidos de aborto en el
ordenamiento jurídico español

Autora

Sara Catalán Romero

Director

Jorge Vizueta Fernández

Facultad de Derecho
2015

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. SUPUESTOS PERMISIVOS EN LOS ORÍGENES DE LA REGULACIÓN DEL ABORTO.....	7
III. LEY ORGANICA 9/1985.....	11
1. CONTEXTO Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	11
2. SUPUESTOS DE DESPENALIZACIÓN DE ABORTO.....	14
3. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	18
IV. LEY ORGANICA 2/2010.....	19
1. CONTEXTO Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	19
2. SUPUESTOS DE DESPENALIZACIÓN DE ABORTO.....	23
3. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	27
V. PROYECTO DE REFORMA DE LA LO 2/2010 DEL GOBIERNO DEL PARTIDO POPULAR.....	28
1. CONTEXTO Y CONTENIDO DEL PROYECTO.....	28
2. CONSENTIMIENTO PATERNO PARA EL ABORTO DE MENORES DE EDAD.....	30
VI. CONCLUSIÓN.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	34

ABREVIATURAS

- Art. artículo
- CNT: Confederación Nacional de Trabajadores
- IVE: Interrupción Voluntaria del Embarazo
- LO: Ley Orgánica
- PSOE: Partido Socialista Obrero Español
- PP: Partido Popular
- STC: Sentencia del Tribunal Constitucional
- TC: Tribunal Constitucional
- UGT: Unión General de Trabajadores

I. INTRODUCCIÓN

La regulación de la interrupción voluntaria del embarazo ha sufrido en el curso de los siglos alteraciones que oscilan entre la represión más absoluta, considerándolo como un delito contra la vida humana severamente castigado, y una gran tolerancia, consagrándolo como un derecho de la autonomía reproductiva de la mujer. Según sintetiza Vives Antón¹, existen fundamentalmente cinco posiciones ideológicas respecto a la interrupción voluntaria del embarazo: la conservadora extrema (solo permite abortar en caso de conflicto con la vida de la embarazada o peligro muy grave para su salud), la conservadora moderada (lo permite en tres indicaciones: terapéutica, eugenésica y ética), la solución intermedia (añade la indicación social o de necesidad), la liberal (permite abortar en determinados plazos) y el planteamiento radical (proclama el derecho a abortar en cualquier momento del embarazo)². La regulación en España, actualmente dada por la Ley Orgánica 2/2010, conjuga tanto el sistema de plazos (postura liberal) como el de indicaciones (solución intermedia). Estos dos sistemas, o bien la conjugación de ambos, predominan en los países integrantes de nuestro ámbito cultural³. El tema del aborto siempre se ha mantenido como algo dinámico que ha ido evolucionando con el transcurso de los años y que probablemente siga evolucionando en los años venideros. Por esta razón, si queremos conocer lo que ocurre en la actualidad será necesario conocer y comprender lo que también sucedía anteriormente.

- Cuestión tratada en el Trabajo Fin de Grado:

En el presente Trabajo de Fin de Grado, basándome tanto en la historia como en la actualidad de la normativa española en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, mi objetivo general es analizar, desde una perspectiva jurídica, los supuestos permitidos de aborto en el ordenamiento jurídico español, realizando una revisión legislativa desde las primeras permisiones que se dieron en los más remotos orígenes de la regulación del aborto, hasta los supuestos permitidos actualmente, analizando, además, el contexto y la tramitación parlamentaria de las diferentes leyes que han

¹ VIVES ANTON, T., «Valoraciones ético-sociales y jurisprudencia constitucional: el problema del aborto consentido» en *Revista española de Derecho constitucional*, septiembre-diciembre, 1985, p.122.

² LANDROVE DÍAZ, G., «La tímida despenalización del aborto en España» en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. X (1987). Cursos e Congresos nº 47. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, pp. 192 y 192.

³ HIGUERA GUIMERÁ, JF., «Las propuestas de introducción de “la solución del plazo” con indicaciones en el delito de aborto: sus problemas constitucionales», en *Revista General de Derecho Penal* 11, 2009, p. 3.

abordado el tema, así como los consiguientes recursos de inconstitucionalidad que se han presentado contra las mismas.

– Metodología:

Para llevar a cabo la revisión legislativa que he nombrado anteriormente, he hecho referencia a la libertad que tenían las mujeres para abortar en la antigua Grecia y Roma, y en España durante un corto periodo de tiempo de la II República, sin olvidar los supuestos en que se permitía abortar por estado de necesidad. Después me he centrado en la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del Artículo 417 bis del Código Penal⁴ –ley de supuestos-, que supuso la despenalización del aborto en determinadas situaciones por primera vez en un Código Penal desde que se tipificó dicha práctica como delito en 1822⁵, y en la actualmente vigente Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo⁶ –ley de plazos-, que despenalizó la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras 14 semanas de gestación, y en determinados supuestos una vez transcurrido dicho plazo; todo ello sin pasar por alto, además de los diversos recursos de inconstitucionalidad que se han planteado contra las leyes, el controvertido tema de la edad mínima necesaria para poder abortar sin necesidad de consentimiento paterno, y el anteproyecto de Ley Orgánica que se propuso desde el Gobierno actual, pero que, ante la falta de apoyo popular, hace escasos meses que se anunció su no aprobación.

– Razón de la elección del tema y justificación de su interés:

El aborto es una cuestión que se puede enfocar desde diversas perspectivas además de la jurídica, pues afecta a muy distintos campos: teleológico, médico, ético, religioso, literario... lo que hace de él un tema aventajado en riqueza bibliográfica y con una gran variedad de tratamiento legislativo. En palabras del Tribunal Constitucional, en la Sentencia 53/1985 de 11 abril -EDJ 1985/53- que estudiaremos más adelante, el aborto constituye «un tema en cuya consideración inciden con más profundidad que en ningún otro ideas, creencias y convicciones morales, culturales y sociales». Esto hace que me resulte algo verdaderamente apasionante para estudiar, pues constituye un punto

⁴ Ley Orgánica 9/1985, del 5 de julio, de reforma del Artículo 417 bis del Código Penal (BOE nº 166 del 12 Julio del 1985).

⁵ Código Penal Español. Madrid. Imprenta Nacional; 1822.

⁶ Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE nº 55 del 4 de Marzo del 2010).

de desencuentro de planteamientos doctrinales, científicos e ideológicos; ello unido a su eminente actualidad -hace apenas dos años que el Gobierno actual intentó reformar por completo su legislación y hace escasos días que se han producido nuevos cambios-, y a la inquietud e inseguridad que hay acerca de su futuro legislativo, son motivos que despiertan mi interés y hacen que crea de lo más oportuno realizar un trabajo sobre este controvertido tema.

II. SUPUESTOS PERMISIVOS EN LOS ORÍGENES DE LA REGULACIÓN DEL ABORTO

Acercándome al tema de la regulación jurídica de la IVE, me pareció interesante hacer referencia a las primeras permisiones que tuvieron lugar en los más remotos orígenes de su regulación hasta su tipificación como delito por primera vez en la historia de España, en el Código Penal de 1822. He podido observar que cuando España comenzó a regular la IVE, siempre lo hizo desde una perspectiva «negativa», es decir, considerándolo como una acción delictiva y una grave inmoralidad.

La concepción del aborto que predominaba en la Antigua Grecia era la consideración del feto como parte del cuerpo de la mujer *«Pars Viscerum Matri»*⁷, que a su vez, pertenecía al padre o esposo, por lo que el aborto era considerado una lesión a los bienes del padre o esposo, no obstante no se conocieron disposiciones que incriminaran directamente su práctica, que no planteaba problemas morales y se consideraba una forma normal de controlar la natalidad.

La evolución del tratamiento del aborto en Roma fue más compleja. Primeramente no se consideraba una acción delictiva ni en la época republicana (del siglo VI al siglo I antes de Cristo), ni durante los primeros tiempos del Imperio Romano⁸. A medida que avanzamos en la época del Imperio, según cuenta Ovidio, con el libertinaje femenino y la corrupción de las costumbres, el aborto se convirtió en una práctica habitual entre las patricias romanas, que interrumpían sus embarazos para castigar al marido o encubrir sus adulterios⁹. Es en la época del emperador Severo

⁷ JUSTEL VICENTE, D., *Niños en la Antigüedad. Estudios sobre la infancia en el Mediterráneo antiguo*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2012, p. 202.

⁸ MOMMSEN, T., *Derecho Penal Romano*, Römisches Strafrecht, 1899, p. 403.

⁹ FLOREZ-ESTRADA PIMENTEL, M., «La maternidad en la historia: deber, deseo y simulacro», en *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, Vol. 11, N° 2, Julio-Diciembre 2014, p. 269.

(finales del siglo II hasta principios del III, después de Cristo) cuando el aborto se somete a sanción penal, aunque de modo extraordinario, recurriendo a la ley contra el envenenamiento.

Por otra parte, en el Digesto -que es una parte del Corpus Iuris Civilis (Cuerpo de Derecho Civil, del s.VI) consistente en una recopilación del Derecho Romano histórico, por encargo del emperador Justiniano-, se encuentran noticias contradictorias sobre el aborto que revelan una evolución hacia su configuración como delito: en unos pasajes se alude a que el feto no tiene ningún derecho antes de nacer y la madre puede disponer de él, ya que se mantiene el concepto heredado del pensamiento griego de que el feto es víscera materna, pero en otros, se entiende que el mismo *nasciturus* entra en posesión de bienes hereditarios a través de la madre, que ésta no puede disponer de él sin contar con el padre, o incluso se prohibía enterrar a las embarazadas que murieran sin antes extraer el feto de su vientre por cesárea con objeto de salvar la vida del no nacido, como así también se ordenó la suspensión de las ejecuciones capitales de la mujer en estado, hechos que demuestran un reconocimiento del derecho a la vida del ser aún no nacido.

En cuanto a los orígenes de la regulación del aborto en España, ya en nuestras fuentes históricas medievales, encontramos abundantes testimonios de su consideración como delito severamente castigado (Fuero Juzgo, Siete Partidas). Desde la Edad Media hasta la época de la Codificación, y en concreto hasta el año 1985, el aborto se mantuvo como delito. En España seguían en vigor la Novísima Recopilación, los Feros y Las Partidas, pero en la práctica los Tribunales solían hacer gala de arbitrariedad, dejando de ceñirse a los textos escritos¹⁰. Ahora bien, en todo este periodo de tiempo hasta el año 1985 en el que la IVE era delito, hubo un breve periodo en el que sí se permitió abortar, en concreto en Cataluña, años 1936 a 1938. El 14 de abril de 1931 se proclamó la Segunda República Española; durante este periodo fueron surgiendo numerosas reformas progresistas en materia de derechos civiles y, llegados al último tramo de la República, surgió el primer germen de la liberalización del aborto, originándose una de las reformas más avanzadas de la historia en dicha materia¹¹. Con un gobierno presidido por Francisco Largo Caballero, el 25 de diciembre de 1936 se aprobó el Decreto de

10 FERRAJOLI, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, p. 106.

11 NASH, M., *Rojas: las mujeres republicanas de la Guerra civil*, Taurus, 1999, p. 167.

Interrupción Artificial del Embarazo¹², firmado por el *conseller en cap* (primer ministro) Josep Tarradellas y por los *consellers* de Sanidad y Asistencia Social y de Justicia Pere Herrera de la CNT y Rafael Vidiella de UGT. El Decreto se publicó el 9 de enero de 1937, y con él Cataluña legalizaba por primera vez el aborto libre durante las 12 primeras semanas de embarazo, poniéndose a la vanguardia europea en la legislación sobre aborto^{13 14}.

Las causas que justificaban la legalización de la IVE en el Decreto eran las siguientes:

- Factores neomalthusianos: deseo consciente de limitación voluntaria de la natalidad.
- Razones sentimentales o éticas: maternidad no deseada por la madre por causas de orden amoroso o sentimental¹⁵.
- De orden terapéutico: enfermedad física o psíquica de la madre que contraindicaba el embarazo.
- Causas eugenésicas: en caso de que el feto presentara taras o enfermedades físicas o mentales que no permitieran el desarrollo de una vida normal o que contraindicasen la gestación¹⁶.

Según cita el mismo Decreto en su introducción, el objetivo de la normativa era «acabar con el oprobio de los abortos clandestinos, fuente de mortandad maternal, para que la interrupción del embarazo pase a ser (...) efectuada por aquellos que tengan solvencia científica y autorización legal para hacerlo» y «facilitar al pobre trabajador una manera segura para regular la natalidad»¹⁷, así como la disminución del número de abortos con la puesta en práctica de un servicio de información sobre el control de la natalidad y los medios anticonceptivos¹⁸.

12 Decret de regulació de la interrupció artificial de l'embaràs i ordre de aplicació, *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, Núm. 9, 9 de enero de 1937.

13 CAMPELLO, P., «La Segunda República despenalizó el aborto con la ley más avanzada de Europa», *Público (España)*, 15 de febrero de 2014.

14 SOBREQUES I CALLICO, J., «Cataluña tuvo durante la República la ley del aborto más progresista de Europa», *El País*, 13 de febrero de 1983.

15 NASH, M., *Rojas: las mujeres republicanas...*, cit., p. 170.

16 MASJUAN BRACONS, E., *La ecología humana en el anarquismo ibérico: urbanismo "orgánico" o ecológico, neomalthusianismo y naturismo social*, Icaria Editorial, 2000, pp.420 y ss.

17 Decret de regulació de la interrupció artificial de l'embaràs i ordre de aplicació, *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, Núm. 9, 9 de enero de 1937.

18 RUIZ SALGUERO, MT., CABRÉ PLA, A., CASTRO MARTÍN, T., SOLSONA PAIRÓ, M.,

Uno de los puntos más fundamentales e innovadores de la ley es el que recoge su artículo 3, que indicaba que la mujer podía abortar por su propia decisión sin que mediara la intervención de ninguno de sus familiares. Se promocionaba, por tanto, una «maternidad consciente»¹⁹, y el embarazo se concebía ahora como una opción para la mujer, lo que suponía un avance desde el punto de vista de sus derechos y autonomía. Sin embargo, a los facultativos que realizaban el aborto no se les reconocía la posibilidad de acogerse a la objeción de conciencia. En todo caso, la interrupción únicamente podía ser realizada en los tres primeros meses del embarazo, a no ser que existiera justificación terapéutica (art. 4) o contraindicaciones de carácter médico (art. 3), y no se podía recurrir a la intervención más que una vez por año (art 5).

En la zona leal a la República durante la Guerra Civil Española, la entonces Ministra de Sanidad y Asistencia Social Federica Montseny redactó un proyecto de ley «nacional» que permitiera el aborto artificial y voluntario en toda la zona leal. Sin embargo, el proyecto se quedó en suspenso a causa de la oposición de la mayoría de los miembros del entonces Gobierno de Largo Caballero²⁰.

Aunque supuso un importante avance en la materia, la vigencia de la despenalización del aborto durante la Segunda República en Cataluña duró muy poco. Según cuenta Mary Nash²¹, la Guerra Civil Española, la falta de difusión de las campañas informativas y la influencia de la mentalidad patriarcal en las mujeres impidió su desarrollo, y finalmente con la instauración del régimen franquista quedó derogada. Con la aprobación de la Ley del 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad se reafirmó el aborto inducido como delito, siguiendo lo que ya estaba previsto en el Código Penal aún en vigor en aquel entonces y transcurriendo casi 50 años hasta que una Ley Orgánica legalizó de nuevo el aborto.

A partir de la década de los 50, nació el fenómeno conocido como turismo abortivo²²: las mujeres que tenían necesidad de abortar se veían obligadas a viajar a los países en los que estaba permitido -por ejemplo Inglaterra o Suiza- burlando la

«Anticoncepción y Salud Reproductiva en España: crónica de una (r)evolución», en *Colección de estudios ambientales y socioeconómicos*, Editorial CSIC, p. 43.

19 NASH, M., *Rojas: las mujeres republicanas...*, cit., p. 171.

20 MONTSENY, F., «La Sanidad y la Asistencia Social durante la Guerra Civil», en *Los médicos y la medicina en la Guerra Civil española* (Madrid: Beecham, 1986), pp. 95–101.

21 NASH, M., *Rojas: las mujeres republicanas...* cit., p. 175.

22 GARCÍA GALLEGOS, F., «La práctica del aborto en España», en *Página abierta*, n. 194, julio 2008.

legislación española, pero esto solo quedaba al alcance de las mujeres de clases sociales acomodadas y con elevados recursos económicos²³, lo que suponía una discriminación para las mujeres sin recursos, habida cuenta de la desigualdad de oportunidades.

III. LEY ORGANICA 9/1985

1. CONTEXTO Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

Desde que se tipificó el aborto como delito en el primer Código Penal español²⁴ su regulación permaneció prácticamente inalterable durante más de un siglo y medio. No fue hasta el 12 de julio de 1985 cuando se publicó en el BOE la Ley Orgánica 9/1985 del 5 de julio de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, cuando se despenalizó el aborto en unos determinados supuestos. Hasta entonces, en España solo era posible aplicar en el delito de aborto la eximente general de estado de necesidad.

En 1941 se aprobó la Ley de protección de la natalidad que, según cuenta Landrove Díaz, enfocó la cuestión del aborto sobre planteamientos demográficos de inspiración fascista²⁵. En el año 1975 murió el General Francisco Franco y con ello se puso fin a la Dictadura vivida en España durante 40 años, lo que trajo consigo una serie de acontecimientos que produjeron cambios de tipo político y social, comenzando por la modificación del artículo 416 del Código Penal entonces vigente mediante Real Decreto 3033/1978 de 15 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 45/1978 del 7 Octubre²⁶²⁷, quedando suprimida la prohibición de la divulgación en cualquier forma de productos de índole anticonceptivo, lo que sirvió de apertura a futuros cambios en la regulación del aborto²⁸. Otro hecho fundamental en este periodo fue la aprobación de la Constitución Española de 1978²⁹; la discusión acerca del aborto ya comenzó con su

23 LANDROVE DÍAZ, G., «El Aborto y El Futuro Código Penal» en *Anales de Derecho (Universidad de Murcia)*, 1985, 115–130. Cita a p. 117.

24 Código Penal del año 1822, Parte II «De los delitos contra los particulares», Título I «De los delitos contra las personas», Capítulo I «Del homicidio, envenenamiento, castración, aborto y de los que incendian para matar», Artículos 639 y 640.

25 LANDROVE DÍAZ, G., «La tímida despenalización...» *cit.*, p. 192.

26 Real Decreto 3033/1978 del 15 de Diciembre, por el que se desarrolla la Ley 45/1978, de 7 de octubre, por la que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal. (BOE núm. 307, de 25 de Diciembre del 1978).

27 Ley 45/1978, de 7 de octubre, por la que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal (BOE núm. 243, de 11 de octubre de 1978).

28 MARTINEZ SALMEÁN, J., «Historia de la anticoncepción en España: Del Franquismo al siglo XXI», Grupo Aula Médica, 2005, p.14 y ss.

29 Constitución Española, BOE núm. 311, de 29/12/1978.

artículo 15, pues su redacción inicial que afirmaba que «las personas tienen derecho a la vida (...)» no amparaba a los *nasciturus*, habida cuenta de la definición de persona que daba el Código Civil, por lo que fue modificada por una enmienda de un diputado de Alianza Popular a fin de que se incluyera también al *nasciturus* como portador de ese derecho a la vida, quedando el artículo finalmente redactado como «Todos tienen derecho a la vida (...)»³⁰.

Durante la Transición Democrática ya se comenzó a debatir sobre la despenalización del aborto, pues además de que la regulación que había entonces era burlada por el fenómeno del turismo abortivo, el índice de mortalidad femenina a causa de los abortos clandestinos era alarmante. El Partido Socialista Obrero Español liderado por Felipe González ganó las elecciones en 1982 y, como había prometido en su campaña electoral³¹, el 3 de enero de 1983 el Ministro de Sanidad Ernest Lluch anunció en unas declaraciones a un diario de Barcelona que en el mes de junio presentaría ante las Cortes una reforma del Código Penal que despenalizaría el aborto en determinados supuestos³². No obstante, la norma no era tan permisiva como otras que se propusieron por otros grupos parlamentarios –como podría ser la de los comunistas, que promovían una ley de plazos- pues primeramente se quería lograr el consenso con la mayoría del Parlamento para resolver la cuestión cuanto antes. El Gobierno se vio obligado a acelerar el proceso de tramitación habida cuenta de las críticas que se expusieron en los considerandos judiciales de las sentencias que se dictaron el 18 de enero de 1983, en las que se hacía referencia a doce casos de aborto vistos por la Audiencia Provincial de Barcelona³³. El 25 de enero, sin previa inclusión en el orden del día, el Consejo de Ministros introdujo la despenalización del aborto en la reforma del Código Penal, y el 2 de febrero aprobó el anteproyecto de la Ley de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, por la que se despenalizaría el aborto en los casos de peligro para la salud o vida de la madre (indicación terapéutica), violación (indicación ética) y taras o enfermedades del feto (indicación eugenésica). A finales de mayo el Pleno del Congreso comenzó a debatir las enmiendas de totalidad presentadas por la oposición, y el 6 de octubre de 1983, presidiendo la Cámara Gregorio Peces-Barba, se aprobó el proyecto de Ley

30 PUYOL ANTOLÍN, R., «Despenalización del aborto y cambio demográfico en la España actual» en *Cuenta y razón*, Nº 10, 1983, (ejemplar dedicado a: El aborto) , pp. 139-146, p. 1.

31 Programa electoral del PSOE en las elecciones generales de 1982, Sección III, punto 2.2.4.

32 «En junio se presentará la reforma de la legislación sobre el aborto», *Diario El País*, 3 de enero de 1983.

33 PUYOL ANTOLÍN, R., «Despenalización del aborto...», cit. p. 1.

Orgánica para reformar el Código Penal³⁴ por 186 votos a favor, 109 en contra, 4 abstenciones y 48 ausencias. Comenzó así la tramitación de la Ley en el Senado; el Grupo Popular presentó una enmienda de voto, pero el 24 de noviembre la Ley de aborto se dictaminó en la Comisión de Justicia del Senado, sin modificaciones y solo con los votos socialistas, y el 30 de noviembre el aborto quedaba definitivamente despenalizado en los supuestos que se detallaban en la ley.

Sin embargo, el proyecto se estancó; el diputado José María Ruiz Gallardón, en nombre del Grupo Popular, presentó el 2 de diciembre un recurso de inconstitucionalidad contra dicha ley³⁵ -que será objeto de estudio en este epígrafe más adelante- lo que provocó la suspensión en su vigencia. El Tribunal Constitucional, dos años después, falló a favor de la Ley³⁶, si bien matizándola en algunos aspectos y, finalmente el 27 de junio de 1985 la Ley 9/1985 fue ratificada por el Pleno del Congreso, y el 5 de julio de ese mismo año sancionada por el rey Juan Carlos. Un año y medio más tarde, se aprobó el Real Decreto de 21 de noviembre 2409/86, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo, con el objetivo de precisar y facilitar el cumplimiento de los requisitos tanto legales como sanitarios que la Ley 9/1985 exigía, y para adecuar la estructura asistencial y sanitaria.

La Ley 9/1985 fue trascendental en la historia de la regulación jurídica del aborto, pues tras más de un siglo y medio de prohibición desde que se tipificó el aborto como delito en el Código Penal de 1822, fue despenalizado bajo unos determinados supuestos, uniéndose España a lo que ya había sucedido anteriormente en otros países europeos (Gran Bretaña en 1967, Francia en 1975 o la República Federal Alemana en 1976)³⁷.

34 Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Sesión Plenaria núm. 63 celebrada el jueves, 6 de octubre de 1983.

35 Recurso de inconstitucionalidad 800/1983 contra el proyecto de Ley Orgánica de reforma del Artículo 417 bis del Código Penal.

36 Sentencia 53/1985 del 10 de Abril, recogida en el BOE nº 119 del 18 de Mayo.

37 LACADENA, JR., «La ley del aborto en España: reflexiones científicas, éticas y jurídicas». Artículo publicado por la Cátedra de Bioética de la UP Comillas dentro de la obra JUNQUERA, R. y DE LA TORRE, J. (eds.), *dilemas éticos actuales: investigación biomédica, principio y final de la vida*, Dykinson -UNED- Universidad Pontífica Comillas, Madrid, 6 de marzo 2010, p.1.

2. SUPUESTOS DE DESPENALIZACIÓN DE ABORTO

La Ley Orgánica 9/1985 introdujo el artículo 417 Bis en el Código Penal, que incluyó las tres indicaciones más extendidas en el ámbito del derecho comparado³⁸. En el programa electoral del PSOE (sección III, punto 2.2.4) se abogaba por una «regulación de la interrupción del embarazo en situaciones como peligro para la vida de la mujer, peligro de nacimiento con graves patologías físicas o psíquicas y violaciones, asegurando el respeto a la libre conciencia de cada ciudadano»³⁹. De esta manera se despenalizó el aborto cuando fuera practicado por un médico o bajo su dirección, en un centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada en los siguientes tres supuestos:

– Supuesto terapéutico (art. 417 bis 1. 1ª): se refiere a los casos en los que se aborta para evitar un grave peligro para la salud física o psíquica de la embarazada o para su vida. A diferencia de la indicación ética y eugenésica, esta indicación no establece ningún plazo, pero sí requiere que se de una estricta situación de necesidad en la mujer, pues se exige expresamente la existencia de un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada que nos lleve a abortar; no es suficiente ni basta con un peligro leve para la vida de la gestante, como podría ser, por ejemplo una situación de mera neurosis leve en la mujer⁴⁰. El hecho de que se aludiera también a la salud psíquica aumentaba notablemente el número de abortos ya que son muchos los motivos que pueden justificar una alteración psíquica de la salud de una embarazada⁴¹. Además, era necesario un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico especializado distinto de aquel bajo cuya dirección se practicara el aborto, en el que se certificara el riesgo para la madre. Solo podría prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso de la mujer en caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, dispensa que se añadió a causa de una enmienda presentada por el grupo socialista⁴². El Estado por su parte se comprometía a garantizar la comprobación de los casos y la realización de abortos en centros públicos o privados debidamente autorizados⁴³.

38 LANDROVE DÍAZ, G., «La tímida despenalización del aborto...» *cit.*, p. 192.

39 Programa electoral de PSOE elecciones generales de 1982, Sección III, punto 2.2.4.

40 HIGUERA GUIMERÁ, JF., «Las propuestas de introducción de...» , *cit*, p. 7.

41 PUYOL ANTOLÍN, R., «Despenalización del aborto y cambio...» *cit*. p. 5.

42 Cronología de la Ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, www.psOE.es.

43 Estos requisitos se añadieron a consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 53/ 1985.

En cuanto a la indicación de grave peligro para la vida de la embarazada, el Tribunal Constitucional defendió su constitucionalidad en la Sentencia 53/1985 del 10 de abril alegando que si la vida del *nasciturus* se protegiera incondicionalmente, esta tendría más protección que la de un nacido, y se estaría penalizando a la mujer por defender su propio derecho a la vida. La constitucionalidad de la indicación de grave peligro para la salud de la embarazada fue defendida por el TC alegando que este grave peligro «afecta seriamente a su derecho a la vida y a la integridad física» y además, estimó inadecuado la exigencia de un sacrificio de su salud bajo la conminación de una sanción penal (FJ 11). Prevalecen por tanto los derechos de la mujer (su vida y salud física o psíquica) sobre los del embrión o feto, pues el mal causado (es decir, la muerte del embrión o feto) es menor que el mal que se trate de evitar (es decir, un grave peligro para la vida de la madre)⁴⁴.

– Supuesto criminológico (art. 417 bis 1. 2^a)⁴⁵: se refiere a aquellos embarazos consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429 del Código Penal⁴⁶, sin que sea preciso sentencia firme en la que se condene al violador, y siempre que el aborto se practique dentro de las primeras doce semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado. En la Sentencia anteriormente citada, el TC defendió la constitucionalidad de este supuesto entendiendo que obligar a una mujer a soportar las consecuencias de una violación, acto contrario a su voluntad, «realizado venciendo su resistencia por la violencia, lesionando en grado máximo su dignidad personal y el libre desarrollo de su personalidad, y vulnerando gravemente el derecho de la mujer a su integridad física y moral, al honor, a la propia imagen y a la intimidad personal» sería manifiestamente inexigible, es decir, prevalece la idea de la inexigibilidad de otra conducta distinta y prima la dignidad de la mujer sobre la vida del embrión o feto (FJ 11).

44 HIGUERA GUIMERÁ, JF., «Las propuestas de introducción de...», *cit*, p. 8.

45 También conocido como indicación ética o por razones humanitarias.

46 Según cuenta HIGUERA GUIMERA en «Las propuestas de introducción de “la solución del plazo” con indicaciones en el delito de aborto: sus problemas constitucionales», (*Revista General de Derecho Penal* 11, 2009), p.9, se refiere al art. 429 del Código penal de 1973, vigente en aquel entonces, donde se tipificaba el delito de violación. Tras la aprobación del Código Penal de 1995, algunos autores como SERRANO GOMEZ, consideraron que esta referencia era inoperante, pues el artículo 429 quedó derogado. Para otros autores, como MUÑOZ CONDE, el artículo 429 debía considerarse vigente a los únicos efectos de aplicar esta indicación. En opinión de HIGUERA GUIMERA, los supuestos que recoge el art. 429 quedaban comprendidos en el artículo 179 del Código penal de 1995 (delito de violación), 182 en relación con el 181 (abusos sexuales), y 180 (violaciones agravadas).

– Supuesto eugenésico (art. 417 bis 1. 3^a): cuando hubiera probabilidad de que el feto naciera con graves taras físicas o psíquicas, permitía el aborto durante las primeras 22 semanas. Además se requería un dictamen que confirmara tal diagnóstico, emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto⁴⁷. El fundamento de esta indicación no reside en la dificultad social que pueden tener estos seres cuando nazcan, ni en razones de higiene racial, sino que lo que ha tenido en cuenta el legislador español ha sido la dura carga emocional y de condicionamiento vital que conllevaría la maternidad con un hijo que adolece tales graves afecciones, lo que hace que no resulte exigible la continuación del embarazo⁴⁸. El TC alega en su Sentencia 53/1985 que este supuesto es constitucional, pues recurrir a una sanción penal en este caso conllevaría la «imposición de una conducta que excede de la que normalmente es exigible a la madre y a la familia», habida cuenta de la «situación excepcional en que se encuentran los padres» y la inseguridad que inevitablemente ha de angustiar a los mismos «acerca de la suerte del afectado por la grave tara en el caso de que les sobreviva».

En aquellos casos no comprendidos en el artículo 417 bis (por ejemplo, un aborto realizado por una persona que no es médico o sin el dictamen preceptivo), cabría aplicar la eximente general de estado de necesidad comprendida en el artículo 20. 5º del Código Penal como causa de justificación para que la conducta sea lícita, siempre y cuando concurran todos sus requisitos y el aborto se haya realizado con el consentimiento de la embarazada⁴⁹.

La doctrina mayoritaria española considera que las tres indicaciones que contiene la ley tienen naturaleza jurídica de ser causas de justificación, que hacen del aborto una conducta típica, lícita y no antijurídica, es decir, ajustada a Derecho⁵⁰.

47 GONZÁLEZ MARSAL, C., «El aborto eugenésico en España» en *Intersticios Revista sociológica de pensamiento crítico*, Vol. 4 (2), Universidad Complutense de Madrid, 2010.

48 ARROYO ZAPATERO, L., «La indicación eugenésica», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, número 11, monográfico en homenaje al Prof. Don Luis Jiménez de Asúa*, Madrid, 1986, p., 59.

49 CEREZO MIR, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General II. Teoría Jurídica del delito*, 6º ed, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, p., 39.

50 Tal consideración es avalada por autores como CUERDA RIEZU, A., «El delito de aborto ante la Propuesta de Anteproyecto de nuevo Código penal», en *Documentación jurídica, Monográfico dedicado a la Propuesta de Anteproyecto del nuevo Código penal, volumen I*, enero-diciembre de 1983, 37/40, pp., 373 y ss.; LUZON PEÑA, D. M., «Indicaciones y causas de justificación en el aborto» en *Cuadernos de Política Criminal, número 36*, Madrid, 1988, pp., 629 y ss.; MIR PUIG, S., «Aborto, estado de necesidad

Siguen la solución de las indicaciones, en España, entre otros autores: CEREZO MIR⁵¹, LANDROVE⁵², BARBERO SANTOS⁵³, GARCIA VITORIA⁵⁴ y ROMEO CASABONA⁵⁵.

El proyecto no incluyó la despenalización del aborto en caso de estupro e incesto⁵⁶. Estas medidas aprobadas en la nueva ley supusieron una división de la opinión pública. Según datos aportados por el ejecutivo de entonces, el aborto terapéutico fue el más aceptado por la población española (69%) seguido del eugenésico (65%), siendo el criminológico el menos aceptado con un 50% de la población dispuesta a aprobarlo; mientras, partidos como AP y PDP, asociaciones (Pro-Vida, Federación de Amas de Casa), Colegios Oficiales de Médicos o la Iglesia Católica se manifestaron en contra de la ley, pues no admitían que se despenalizara ninguna clase de aborto, y por otro lado formaciones políticas de izquierda (LCR, EE y PCE) y colectivos feministas consideraban insuficiente las supuestos amparados por esta ley y abogaban por un aborto totalmente libre⁵⁷.

Aun con todo, el debate no se cerró aquí. Diez años más tarde -7 de julio de 1995-, con el Gobierno socialista de Felipe González, el Consejo de Ministros dio luz verde a un Proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo⁵⁸ para despenalizar un cuarto supuesto: cuando el aborto supusiese un grave conflicto personal, familiar o social a la mujer embarazada^{59 60}. El texto fue aprobado por mayoría absoluta en el Congreso el 14 de diciembre de 1995, pero la crisis del

y Constitución, comentario a la sentencia de la Audiencia Provincial del Bilbao de 24 de Marzo de 1983», en *La despenalización del aborto*, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1983, p., 109 y ss.; o GONZALEZ RUS, J. J., GONZALEZ RUS, J. J., *Derecho penal español. Parte especial*, coord. COBO DEL ROSAL, Dykinson, Madrid, 2005, 2^a ed., pp., 122 y ss.

51 CEREZO MIR, J., «La regulación del aborto en el Proyecto de nuevo Código penal español (1980)», en *Estudios sobre la moderna reforma penal*, Editorial Tecnos, Madrid, 1993, págs., 48 y ss.

52 LANDROVE DIAZ, G., *Política criminal del aborto*, Bosch, Barcelona, 1976, págs., 136 y ss. «Voluntaria interrupción del embarazo y Derecho penal» en *Derecho y proceso: estudios jurídicos en honor del Prof. A. Martínez Bernal*, Editum, 1980, p. 343.

53 BARBERO SANTOS, M., «La reforma penal española en la transición a la democracia», en *Revue Internationale de Droit penal*, 1978, número 1, págs., 65 y ss.

54 GARCIA VITORIA, A., *El tipo básico de aborto*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1981, pág., 223.

55 ROMEO CASABONA, C., *El Derecho y la Bioética ante los límites de la vida humana*, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., Madrid, 1994, págs. 91 y 92,

56 PUYOL ANTOLÍN, R., «Despenalización del aborto y cambio demográfico en....» cit. p. 2.

57 PUYOL ANTOLÍN, R., «Despenalización del aborto y cambio demográfico en....» cit.p. 2.

58 Boletín Oficial de las Cortes Generales, V LEGISLATURA, 25 de julio de 1995, núm. 125-1, Proyecto de Ley 121/000109 Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo.

59 «Diferencias entre las reformas del aborto del PSOE y del PP», *Diario ABC*, 20 DIC 2013.

60 MARTÍN PLAZA., A, «Las leyes del aborto en España: de la ley de supuestos de 1985 a la de plazos de 2010», rtve.es, 18 de febrero de 2015.

Gobierno llevó a la convocatoria anticipada de elecciones, lo que impidió continuar con su tramitación y debate en el Senado. El PP se alzó con la victoria en las elecciones de 1996, y desde entonces la ley no sufrió ninguna modificación hasta la vuelta del PSOE al gobierno en 2010.

3. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

El 2 de diciembre de 1983 el diputado José María Ruiz Gallardón, padre del exministro de Justicia Alberto Ruiz Gallardón, tal como había anunciado en marzo de ese mismo año, interpuso un recurso de inconstitucionalidad⁶¹ en representación de 54 diputados del Grupo Popular contra el Proyecto de Ley de aborto, por entender que vulneraba siete artículos de la Constitución. También propuso pruebas científicas sobre el desarrollo de la vida al Tribunal, tras pedir este una ampliación de alegaciones³⁶. La Ley quedaba así suspendida en su vigencia.

El TC se pronunció dos años después, en abril de 1985 con la STC 53/1985, que aún es considerada trascendental por algunos juristas como ejemplo de la «doctrina constitucional» en materia de derecho a la vida; y es que en ella se trataron temas como los derechos del *nasciturus* y la *objeción de conciencia* de los profesionales sanitarios ante este tipo de intervención, que ya había sido recogida anteriormente en el artículo 26.1 del Código Deontológico Médico de 1978⁶² y posteriormente en el artículo 22 del Código Deontológico de la Enfermería Española del año 1989⁶³.

La inconstitucionalidad del proyecto de ley y el problema nuclear venía dado por la interpretación del artículo 15 de la Constitución Española, que aboga por el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, así como el artículo 10, que reconoce el valor jurídico fundamental de la dignidad de todas las personas, y es que nos encontramos ante una cuestión muy sensible puesto que estamos jugando con dos derechos fundamentales. En la sentencia se considera que la ley no garantiza adecuadamente la protección de la vida del *nasciturus*, faltando las garantías jurídicas suficientes para ello, pero la norma no es rechazada. Se considera al *nasciturus* un «bien jurídicamente protegido» y por ello el Tribunal Constitucional considera que, si bien la protección de la vida del *nasciturus* no tiene carácter absoluto «pues como sucede en

61 Recurso de inconstitucional 800/1983 contra el proyecto de Ley Orgánica de reforma del Artículo 417 *bis* del Código Penal.

62 Código Deontológico Médico. Organización Médica Colegial de España.; 1978.

63 Código Deontológico de la Enfermería Española. Consejo General de Enfermería.; 1989.

relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aún debe estar sujeta a limitación» (FJ 7)⁶⁴, los derechos de la mujer tampoco pueden tener «primacía absoluta» sobre los del feto, con la salvedad de los tres supuestos que se contemplan en la ley. Tenemos de esta forma una confrontación entre el derecho a nacer del feto, que era reconocido por el TC, y la dignidad de la mujer embarazada, derecho también fundamental que no puede ser lesionado. Por ello, el TC respeta los supuestos que se proponen en la ley, pero matiza que serán los únicos y excepcionales casos en los que predominarán los derechos de la mujer sobre los del *nasciturus*, y concreta que el aborto en España es un hecho ilícito penal, no punible sólo en los tres supuestos anteriormente citados. El resultado fue finalmente la aprobación por el Pleno del Congreso el 28 de mayo de 1985 de la Ley Orgánica 9/1985, con solo enmiendas socialistas, por la que se despenalizaba el aborto en los tres supuestos que se fijaron en 1983, con sus correspondientes plazos. El 27 de junio de 1985 la Ley fue ratificada por el Pleno del Congreso, y el 5 de julio finalmente sancionada por el Rey Juan Carlos.

IV. LEY ORGANICA 2/2010

1. CONTEXTO Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

Un cuarto de siglo después de que se aprobara la Ley Orgánica 9/1985 y sin que esta volviera a sufrir modificaciones, en el año 2010, bajo el ejecutivo del socialista José Luis Rodríguez Zapatero ocurrió un cambio trascendental en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo. Ya en 2007 el debate sobre su regulación se había reabierto⁶⁵ al conocerse numerosos casos de abortos practicados en clínicas privadas de Madrid y Barcelona⁶⁶. Transcurridos cuatro meses desde que la ministra de igualdad Bibiana Aído asumiera el cargo, anunció la elaboración de una nueva ley del aborto para el año 2009⁶⁷, y efectivamente el 14 de mayo de 2009, el gobierno de José Luis

64 Para fundamentar esto, el Tribunal Constitucional se sirvió de lo dispuesto por la Comisión Europea de Derechos Humanos ante el asunto 8416/1979 del 13 de Mayo de 1980.

65 «El PSOE reabre el debate para ampliar la ley del aborto», *Diario 20 minutos*, 18 de diciembre de 2007.

66 «Detienen al director de las clínicas abortistas investigadas en Barcelona», *Diario 20 minutos*, 12 de noviembre de 2007.

67 «Habrá una nueva ley del aborto en 2009», *Diario 20 minutos*, 4 de abril de 2008.

Rodríguez Zapatero (PSOE) aprobaba el Anteproyecto de una nueva ley de regulación del aborto⁶⁸.

Tal y como había prometido el PSOE en su programa electoral⁶⁹, siguiendo las pautas de las convenciones y directivas de Naciones Unidas y de la Unión Europea⁷⁰, y tras publicarse en el BOE el 4 de marzo de 2010, el 5 de julio entraba en vigor la Ley Orgánica 2/2010 del 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, contando en el Congreso con 184 votos a favor, 158 en contra y una abstención, y en el Senado con 132 con votos a favor, 126 en contra y una abstención –solo seis votos de diferencia, además de la resistencia de Comunidades Autónomas como Navarra y Murcia, aunque la mayoría decidieron acogerse a ella–.

Esta norma pretendía, según su artículo 1, «garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos». Con ella se derogó la legislación anterior en materia de aborto -art. 417 bis del Código penal (introducido por la Ley de 1985)- y se introdujo por primera vez la despenalización del mismo cuando se produjera durante las primeras 14 semanas de embarazo sin necesidad de alegar ninguno de los supuestos que imponía la anterior ley, y hasta las veintidós semanas en caso de riesgo para la vida o salud de la mujer o graves anomalías del feto. Es lo que se denomina sistema mixto (plazos e indicaciones). Todo esto conjuga con lo que ya venía ocurriendo en los países más avanzados de Europa (Bélgica -1990-, Alemania -1995-), así como en los países fronterizos con España, como es el caso de Francia, que despenalizó el aborto en las 10 primeras semanas de embarazo -12, a partir de 2001- con la Loi Veil de 1975, o Portugal

68 «El Gobierno aprueba el proyecto de reforma de la ley del aborto», *Diario 20 minutos*, 14 de mayo de 2009.

69 Programa Electoral PSOE Elecciones Generales 2004, pág. 100.

70 Según indica el preámbulo de la ley: «Así, en el ámbito de Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 (...). Por otro lado, la Plataforma de Acción de Beijing acordada en la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la mujer celebrada en 1995 (...). En el ámbito de la Unión Europea, el Parlamento Europeo ha aprobado la Resolución 2001/2128(INI) sobre salud sexual y reproductiva y los derechos asociados, en la que se contiene un conjunto de recomendaciones a los Gobiernos de los Estados miembros en materia de anticoncepción, embarazos no deseados y educación afectivo sexual que tiene como base, entre otras consideraciones, la constatación de las enormes desigualdades entre las mujeres europeas en el acceso a los servicios de salud reproductiva, a la anticoncepción y a la interrupción voluntaria del embarazo en función de sus ingresos, su nivel de renta o el país de residencia».

en 2007, que siguió la misma regla con la Lei 16/2007, Exclusão da ilicitude nos casos de interrupção voluntária da gravidez⁷¹.

La anterior legislación -LO 9/1985-, que consistía únicamente en una breve reforma del Código Penal, no había funcionado adecuadamente; a saber, pasó por alto diversas cuestiones como la regulación del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios implicados en la práctica del aborto, suponía un retraso con respecto de Europa, donde ya regía el sistema de plazos en los países más avanzados, y además no impedía que se siguieran realizando unos 100.000 abortos al año –cifra alcanzada en 2006-, pues las mujeres adineradas recurrían al turismo abortivo y las mujeres con pocos recursos se veían obligadas a abortar clandestinamente, lo que supuso, según datos del Tribunal Supremo, entre 200 y 400 muertes de mujeres en el año 1976. Por todo ello, la nueva ley justifica en su preámbulo la necesidad de una nueva regulación para «adaptar el Derecho a los valores de la sociedad cuyas relaciones ha de regular» desarrollando los derechos fundamentales «de acuerdo con los valores dominantes y las necesidades de cada momento histórico»⁷². El ejecutivo decidió así que la mejor solución para regular la IVE sería mediante la imposición de un sistema de plazos, como ya ocurría en la mayoría de los países europeos. Con la Ley 2/2010 se pretendía otorgar el derecho a todas las mujeres a tomar decisiones que afectaran a su vida sexual y reproductiva, haciendo realidad el derecho a la maternidad libremente decidida, con el único límite del respeto a los derechos de los demás y al orden público⁷³. Para ello, la Ley se basó en la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 53/1985, de 11 de abril, en la que como anteriormente hemos explicado, se despenalizó el aborto en ciertos casos.

Además, esta Ley también es jurídicamente trascendental por la reforma penal que aborda, ya que en su disposición derogatoria única deroga el artículo 417 bis del

71 Ley nº 16/2007, Exclusão da ilicitude nos casos de interrupção voluntária da gravidez (Diário da República, 1.a série — N.o 75 — 17 de Abril de 2007).

72 ANDREU MARTINEZ, B., «La interrupción voluntaria del embarazo en la ley orgánica 2/2010: los supuestos en que se admite y la capacidad para consentir el aborto» en *Revista jurídica de la Región de Murcia*, Nº. 44, 2010, pp. 1-21, p. 4.

73 QUERALT JIMÉNEZ, JJ., «La regulación del aborto en España tras la Ley Orgánica 2/2010» en *La ley penal: Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, núm 81, abril 2011, Editorial La Ley, p.3.

Código Penal de 1973, y en su Disposición Final primera modifica el art 145 del Código Penal de 1995, además de añadir un nuevo art. 145-bis⁷⁴.

Sin embargo, a pesar de ser reconocida como una de las leyes jurídicamente más avanzadas en la regulación del aborto, tampoco estuvo exenta de polémica, y generó un fuerte debate entre los dos partidos políticos mayoritarios que obstaculizó el *iter parlamentario* hasta el punto de que, como sucedió con la Ley 9/1985, también ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad. Órganos del Estado emitieron informes tanto a favor como en contra de la constitucionalidad de la Ley; a saber, el Consejo Fiscal emitió un informe el 23 de junio de 2009 sobre el anteproyecto de la Ley destacando la inconstitucionalidad de los artículos 12 y 14 por la desprotección en la que se dejaba al *nasciturus* con la doctrina del TC que afirmaba que, ante conflicto de intereses, ni los derechos de la mujer ni la protección de la vida del *nasciturus* eran derechos absolutos, pues estimaba que el aborto a petición de la mujer implicaba una absoluta prevalencia de la voluntad de la madre y de sus derechos frente a los del *nasciturus*. Sin embargo, el Consejo de Estado emitió informe el 19 de septiembre de 2009 en el que defendía la constitucionalidad del sistema de plazos, reconociendo un sistema gradual en el que la unión del *nasciturus* con la madre es cada vez menor a medida que aumenta el tiempo de embarazo por lo que la libre decisión de esta va disminuyendo⁷⁵.

Además, contaba con la oposición de los sectores más tradicionales y conservadores del país, y meses antes de que se aprobara la ley, colectivos en defensa del derecho a la vida así como la Iglesia Católica se movilizaron para mostrar su rechazo a la nueva ley. La Conferencia Episcopal promovió una campaña que generó una gran polémica, en la que se comparaba la protección de los bebés con la de los linces⁷⁶. El 29 de marzo de 2009 en Madrid ya tenía lugar la primera manifestación contra la nueva ley, convocada por las asociaciones Grupo Provida Madrid, HazteOír.org, Médicos por la Vida y Derecho a Vivir⁷⁷. Esto no impidió su inclusión en el BOE el 4 de marzo de 2010, que a su vez hizo que la Iglesia contraatacara y que los colectivos Provida volvieran a salir a la calle, reuniendo a miles de personas entre las

74 GALLEGOSÁNCHEZ, G., «El aborto: del delito al “derecho”» en *Revista de Jurisprudencia El Derecho*, núm. 2, 1 de noviembre de 2010.

75 ANDREU MARTÍNEZ, B., «La interrupción voluntaria del embarazo...» cit. p. 5.

76 «Los obispos creen que en España se protege más a los linces que a los bebés», *Diario 20 minutos*, 16 de marzo de 2009.

77 «La "marcha por la vida" de los antiabortistas recorre las calles del centro de Madrid», *Diario 20 minutos*, 29 de marzo de 2009.

que se encontraban importantes cargos del Partido Popular. A pesar de las críticas de la oposición, la normativa supuso un importante avance en el reconocimiento de la autonomía de las mujeres a nivel tanto jurídico como social, y en el reconocimiento del derecho a una maternidad libremente decidida, como bien indica el preámbulo de la norma.

2. SUPUESTOS DE DESPENALIZACIÓN DE ABORTO

En los sistemas de plazos se permite la realización del aborto a petición de la mujer siempre que se realice dentro de un determinado periodo de tiempo (que puede variar entre las 10 y 24 semanas dependiendo de las distintas legislaciones y que suele tener en cuenta los estadios evolutivos del *nasciturus*⁷⁸). El sistema que se recoge en esta Ley ahonda en el camino que abrieron otras normas que atendían a una protección gradual del embrión o feto desde su concepción, como la Ley de técnicas de reproducción humana asistida (Ley 14/2006, de 26 de mayo) o la Ley de investigación biomédica (Ley 14/2007, de 3 de julio)⁷⁹.

En el sistema que se propone en la Ley 2/2010 se realiza una ponderación entre los derechos de la mujer y los derechos del *nasciturus*, en la que en las primeras fases de gestación -14 semanas- los derechos y la dignidad de la mujer tienen preferencia. Tras este plazo en el que la gestación ya es más avanzada, la despenalización del aborto solo viene dada, como ocurría con la Ley de 1985, en determinados supuestos, hasta terminar por imponer la prohibición de la IVE en la última fase de desarrollo del feto, con una única excepción (la del art 15.c, que explicaremos más adelante).

De esta forma el artículo 14 de la Ley indica que dentro de las primeras 14 semanas de la gestación -periodo en el que se da el paso de la fase embrionaria a la fetal- la IVE depende exclusivamente de la petición voluntaria de la mujer, que podrá elegir libremente sobre su maternidad bajo cualquier circunstancia y sin tener que agregar motivación alguna, pero se matiza, que la embarazada deberá haber sido informada acerca de los derechos, prestaciones y ayudas públicas que le corresponden por su maternidad, información que aparece especificada en el artículo 17 de la Ley, en

78 RUIZ SALGUERO, MT., CABRÉ PLA, A., CASTRO MARTÍN, T., SOLSONA PAIRÓ, M., «Anticoncepción y Salud Reproductiva en España: crónica de una (r)evolución», en *Colección de estudios ambientales y socioeconómicos*, Editorial CSIC, p. 35.

79 ANDREU MARTÍNEZ, B., «La interrupción voluntaria del embarazo...» cit.p. 7.

el que se indica que en concreto debe ser informada de «los distintos métodos de interrupción del embarazo, las condiciones para la interrupción previstas en esta Ley, los centros públicos y acreditados a los que se pueda dirigir y los trámites para acceder a la prestación, así como las condiciones para su cobertura por el servicio público de salud correspondiente», completando el apartado 4 de dicho artículo con la información «sobre las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo». Así mismo debe pasar un periodo de tres días de reflexión entre el recibimiento de la información y la realización de la intervención⁸⁰.

Una vez superado este plazo de 14 semanas, la vida del feto cobra más relevancia y su tutela es mayor, de modo que el sistema de plazos se completa permitiendo la interrupción del embarazo cuando sea por causas médicas y siempre que no se superen las veintidós semanas de gestación (umbral de viabilidad fetal). En concreto se introducen dos indicaciones terapéuticas similares a los supuestos eugenésico y terapéutico que encontrábamos en la ley de 1985, que generalmente responden a problemáticas que suelen aparecer tras el tercer mes de la gestación: en primer lugar, el artículo 15.a condiciona el aborto a que exista un grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada y a que sea practicado dentro de las 22 primeras semanas de gestación, siempre que un especialista con anterioridad a la práctica del aborto y distinto del que lo practique o dirija emita un dictamen médico en el que se confirme la existencia del riesgo para la madre. Según Higuera Guimera⁸¹ esto plantea numerosos problemas, ya que el riesgo para la vida o la salud de la mujer puede surgir tanto antes como después de las veintidós primeras semanas de gestación y además se hace referencia a un concepto de salud demasiado amplio y subjetivo. Por otro lado, el artículo 15.b condiciona la práctica del aborto a la existencia de riesgo de graves anomalías en el feto, también únicamente dentro de las 22 primeras semanas de gestación y junto con la elaboración de un dictamen igual que el anteriormente descrito pero realizado por dos especialistas. La mujer además deberá recibir en este caso «información por escrito sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas existentes

80 La práctica de un aborto sin cumplir estos requisitos se castiga, salvo para la mujer embarazada, en el artículo 145 bis del Código Penal.

81 HIGUERA GUIMERÁ, JF., «La solución del plazo y la indicación de grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada, según el Anteproyecto y el Proyecto de Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo» en *Revista General de Derecho Penal* 12, 2009, p. 22 y ss.

de apoyo a la autonomía de las personas con alguna discapacidad, así como la red de organizaciones sociales de asistencia social a estas personas» (art. 17.3).

Finalmente y como caso excepcional, se reconoce la posibilidad de interrumpir el embarazo después de la 22^a semana, sin plazo alguno, cuando se detecten malformaciones incompatibles con la vida del feto y siempre que así conste en un dictamen que, al igual que en los anteriores casos, debe ser emitido por un médico especialista distinto del que practique la intervención. También se añade la posibilidad de abortar cuando un comité clínico confirme que el feto sufre una enfermedad «extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico» (15.c). El artículo 16 impone la obligación a todas las Comunidades Autónomas de poseer al menos uno de estos comités, que según indica el artículo deben estar formados «por un equipo pluridisciplinar integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia» o bien en diagnóstico prenatal, además de un pediatra. Primeramente en el Anteproyecto de la Ley se prohibía que pudieran formar parte de este comité quienes se hubieren manifestado contrarios a la práctica del aborto (art. 16.4). Después, al presentar el Proyecto en el Congreso se cambió este epígrafe, que se limitó a establecer que «las especificidades del funcionamiento del Comité clínico se determinarán reglamentariamente»⁸²; así se aprobó y, finalmente, el Real Decreto 825/2010 de 25 de junio⁸³ reguló la cuestión y se ocupó de definir su naturaleza, su composición, el carácter de su actuación, su régimen de funcionamiento y el procedimiento necesario para la emisión del dictamen, que se limitará a constatar la existencia o no de la enfermedad extremadamente grave e incurable del feto, previamente diagnosticada⁸⁴.

Cumpliendo estos requisitos, en el caso de estas excepciones la embarazada podrá abortar, por tanto, hasta el momento final del embarazo. Añadir que, al contrario que en los casos de aborto voluntario durante las primeras 14 semanas, llama la atención y desconcierta que en estos casos de interrupción por causas médicas la Ley no oblige a la gestante a ser informada ni a que se le planteen los tres días de reflexión antes de abortar, aunque las ayudas, prestaciones e incentivos sobre los que versa la información son igualmente aplicables en caso de embarazo o nacimiento de un niño con

82 GONZÁLEZ MARSAL, C., «El aborto eugenésico en España...», *cit.* p. 3.

83 Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

84 Preámbulo del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

discapacidad⁸⁵. El resto de posibles casos de IVE se consideran ilegales y, por tanto, quedan sujetos a responsabilidad penal. Finalmente, como dato relevante, destacar que esta vez la Ley sí recogió el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios que se vean directamente implicados en la realización de la interrupción del embarazo (art. 19).

Siguen la solución del plazo, en España, entre otros autores: GIMBERNAT ORDEIG⁸⁶, ARROYO ZAPATERO⁸⁷ y LAURENZO COPELLO⁸⁸.

Por otra parte, señalar una de las novedades más controvertidas que trajo la Ley de 2010: la modificación de la edad mínima necesaria para poder decidir sobre la maternidad. Hasta ese momento, solo las mujeres mayores de edad tenían ese derecho a la libre elección y podían tomar por sí solas la decisión de interrumpir su embarazo, siempre que se encontraran en los supuestos permitidos por la ley, y si era el caso de una mayor de edad incapaz o menor de edad, era totalmente necesaria la autorización del padre, madre o tutor legal. Ahora, el artículo 13 –apartado IV- de la nueva ley permite a las jóvenes de 16 y 17 años elegir ellas mismas si quieren llevar a cabo la interrupción de su gestación, es decir, la decisión corresponde única y exclusivamente a la menor. La Disposición Final segunda de la Ley de 2010 tuvo que modificar el artículo 9.4 de la Ley 41/2002 del 14 de noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica^{89 90}, que había incluido la obligación de los padres o tutores de prestar tal autorización.

Este aspecto provocó la indignación más absoluta de la oposición y de los grupos conservadores, si bien el Consejo de Estado, aunque como hemos indicado anteriormente confirmó la constitucionalidad de la ley, señaló la conveniencia de que los padres de las menores fueran informados de la decisión de sus hijas de someterse a un aborto, lo que provocó que mediante una enmienda, se impusiera la obligación de

85 GONZÁLEZ MARSAL, C., «El aborto eugenésico en España....» cit. p. 3

86 GIMBERNAT ORDEIG, E., «Por un aborto libre» artículo publicado en el Diario El País de Madrid los días 2, 3, y 4 de diciembre de 1977, y recopilado en su volumen *Estudios de Derecho penal*, ed., Civitas, 2ª ed., Madrid, 1981 págs., 43 y 44.

87 ARROYO ZAPATERO, L., «Prohibición del aborto y Constitución», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 3, monográfico sobre “La reforma del Derecho penal”, págs., 217 y ss.

88 LAURENZO COPELLO, P., *El aborto no punible*, Bosch-SPICUM, Barcelona, 1990, pág.,138.

89 Ley 41/2002 de 14 Noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. (BOE nº 274 del 15 de Noviembre del 2002).

90 ANDREU MARTÍNEZ, MB., «La interrupción voluntaria del embarazo...» cit.p. 12.

informar a al menos uno de los padres de las menores, y días más tarde, el Gobierno endureció la medida estableciendo que las menores que vayan a abortar deberán acudir al centro médico en el que se practicará la interrupción acompañadas por uno de sus progenitores o tutores⁹¹. Pero también existe una excepción a esta obligación, y es que se permite prescindir de tal información cuando «la menor alegue fundadamente que esto le provocará un conflicto grave, manifestado en el peligro cierto de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos, o se produzca una situación de desarraigamiento o desamparo»⁹². El médico que practique el aborto tendrá que determinar si esa oposición de la menor está suficientemente fundada y para ello, elaborará un informe pudiendo solicitar ayuda de un psicólogo o un trabajador social.

No obstante, la polémica acerca de la edad en la que las mujeres pueden abortar sin necesidad de consentimiento paterno no terminó aquí, sino que ha sido objeto en este mismo año 2015 de un proyecto de reforma por el actual Gobierno del Partido Popular, aspecto que estudiaremos en el siguiente epígrafe –Proyecto de reforma de la LO 2/2010 del Gobierno Popular–.

3. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Como ya hemos indicado, la oposición popular siempre se manifestó en contra de la nueva Ley de plazos del Gobierno de Zapatero, hasta el punto de que el 1 de junio de 2010, solo unas semanas antes de la entrada en vigor de la ley (5 de julio), el PP recurrió en el Constitucional varios preceptos de la ley, como ya venía anunciando meses atrás⁹³, con la intención de suspender cautelarmente los artículos impugnados hasta que no se comprobara que eran acordes a la Constitución⁹⁴, pues, en palabras del entonces disputado popular Federico Trillo, la ley violaba el equilibrio entre los derechos del no nacido y los de la madre⁹⁵. El recurso fue admitido por el TC, pero la entrada en vigor de la ley no se demoró. Fue promovido por más de 50 diputados del

91 SAHUQUILLO, M., «Las menores que quieran abortar deberán ir acompañadas por uno de sus padres», *Diario EL País*, Madrid, 29 de junio de 2010.

92 Último inciso del artículo 13 de la LO 2/2010.

93 BELAZA, M., «El PP llevará al Constitucional la futura ley de plazos del aborto», *Diario El País*, 12 de febrero de 2009.

94 «El PP recurre al Constitucional la ley del aborto y dice que la derogará si gobierna». *Diario 20 minutos*, 1 de junio de 2010.

95 SAHUQUILLO, M., «Trillo afirma que el PP tendrá que derogar la ley del aborto», *Diario El País*, Madrid, 02 de junio de 2010.

Grupo Parlamentario Popular del Congreso, y está basado en ocho artículos⁹⁶ que abordan, entre otros temas, el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales, la permisión de la IVE sin alegar causa alguna hasta la semana 14 y que la decisión de abortar de las menores de 16 y 17 años les corresponda exclusivamente a ellas, aunque uno de sus representantes legales deba ser informado de la decisión⁹⁷. Además, otro de los fundamentos utilizados por el PP en su recurso es la sentencia del Tribunal Constitucional de 1985⁹⁸ en la que se consideraba al *nasciturus* como un «bien jurídicamente protegido». Por su parte Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya y Esquerra Republicana proponían una ley de plazos de 20 a 24 semanas, más amplia que la vigente⁹⁹.

Actualmente han transcurrido cinco años desde la interposición del recurso, pero el Tribunal Constitucional todavía no se ha pronunciado y la cuestión aún no ha sido resuelta.

V. PROYECTO DE REFORMA DE LA LO 2/2010 DEL GOBIERNO DEL PARTIDO POPULAR.

1. CONTEXTO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El 20 de noviembre de 2011 obtuvo la victoria en las elecciones generales el Partido Popular con una mayoría absoluta, obteniendo 186 diputados¹⁰⁰. El partido, con Rajoy a la cabeza, incluyó en su programa electoral cambiar el modelo de la regulación del aborto «para reforzar la protección del derecho a la vida, así como de las menores»¹⁰¹, sin aportar más detalles. Dos años después, el 21 de diciembre 2013 el Gobierno aprobó un anteproyecto de Ley Orgánica¹⁰² que restringía la ley vigente sobre el aborto. El Anteproyecto no regulaba la materia de una forma integral en una Ley

96 Los artículos impugnados son el 5.1 e); 8 *in limine* y letras a) y b); 12; 13.4; 14; 15 a), b) y c); 17.2 y 5; 19.2 párrafo primero y disposición final segunda de la LO 2/2010, de 3 de marzo. (fuente: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/06/30/actualidad/1277848804_850215.html).

97 LÁZARO, J., «El Constitucional admite el recurso del PP contra la ley del aborto», *Diario El País*, Madrid, 30 de junio de 2010.

98 Sentencia Tribunal Constitucional 53/1985. BOE núm 119 del 18 de Mayo de 1985.

99 BELAZA, M., «El PP llevará al Constitucional la futura ley de plazos del aborto», *Diario El País*, 12 de febrero de 2009.

100 FERNÁNDEZ, D./ MARIÑO, M., «Rajoy logra una histórica mayoría absoluta y el PSOE se hunde tras perder 4,3 millones de votos», *Diario 20 minutos*, 21 de noviembre de 2011.

101 Programa electoral PP elecciones generales 2011, p. 108.

102 Anteproyecto de ley para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada; 2013.

especial o específica para ella -como así lo hace la LO 2/2010, de 3 de marzo- ya que lo que hace es reformar, modificar, o en su caso añadir, las distintas Leyes relacionadas con esta materia: el Código penal de 1995 y, entre otras, La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad o la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica, reguladora de la Autonomía del Paciente y de los derechos en materia de información y documentación clínica¹⁰³.

Bajo el nombre de «Anteproyecto de Ley de protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada», la nueva ley eliminaba el sistema de plazos y el supuesto de malformación¹⁰⁴, convirtiéndose en una ley más restrictiva que la de 1985, pues solo permitiría el aborto en caso de violación (dentro del plazo de 12 semanas) o riesgo para la salud de la gestante¹⁰⁵ (con el plazo de 22 semanas, o sin plazo si el riesgo es vital o no se hubiese detectado o podido detectar anteriormente la anomalía incompatible con la vida del feto que generase tal riesgo para la mujer, y siempre que el conflicto entre la vida o la salud de la embarazada y la vida del feto no pueda ser solucionado, desde el ámbito médico de ninguna otra forma¹⁰⁶). También se pronunció sobre la objeción de conciencia de los médicos que participaran en el proceso de interrupción del embarazo, permitiéndola en todo momento, siempre que fuera manifestada anticipadamente y por escrito.

Esta reforma, encabezada e impulsada por el Ministro de Justicia Alberto Ruiz Gallardón, contaba con el apoyo del ala más conservadora del país, pero las protestas¹⁰⁷ en su contra fueron muchas, decenas de miles de personas se movilizaron en toda España para pedir la paralización de la ley¹⁰⁸ y numerosos grupos políticos europeos pidieron su retirada¹⁰⁹. La controversia se dio incluso dentro del Partido Popular, donde también aparecieron voces críticas¹¹⁰.

103 HIGUERA GUIMERÁ, JF., «Una nueva regulación restrictiva de la despenalización del aborto en el Código Penal español.-Estudio jurídico del anteproyecto de ley orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada», en *Revista General de Derecho Penal* 21, 2014, p. 26.

104 VELASCO, F., «Entrevista con Alberto Ruiz- Gallardón, Ministro de Justicia. ‘La malformación del feto no será ya un supuesto para abortar’», *La Razón*, 22 de julio de 2012.

105 «Gallardón recuperará los ‘derechos constitucionales’ del ‘todavía no nacido’», *Diario Abc*, 25 de septiembre de 2012.

106 HIGUERA GUIMERÁ, JF., «Una nueva regulación restrictiva de la despenalización..., cit., p. 35.

107 CASADO GONZÁLEZ, M., «Contra la llamada “propuesta Gallardón” para cambiar la regulación del aborto en España» en *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 32, septiembre 2014, p. 4-19.

108 «Una multitudinaria ‘marea violeta’ colapsa Madrid contra la reforma del aborto de Gallardón», *Diario 20 minutos*, 01 de febrero de 2014.

109 «La mayoría de los grupos políticos europeos piden que se retire la reforma del aborto», *Diario*

El 11 de febrero se celebró una votación secreta a petición de los socialistas¹¹¹ en el Congreso acerca de retirar la reforma de la Ley, que se saldó con 183 votos en contra, 151 a favor y 6 abstenciones¹¹². No obstante, Mariano Rajoy se vio obligado a retirar el Anteproyecto por falta de consenso suficiente¹¹³; ello provocó la dimisión del principal impulsor de la reforma de la ley, el Ministro de Justicia Alberto Ruiz Gallardón.

2. CONSENTIMIENTO PATERNO PARA EL ABORTO DE MENORES DE EDAD

La polémica no terminó aquí, y es que a pesar de la retirada del Anteproyecto de Ley que reformaba la actual regulación del aborto, el Partido Popular ya había anunciado que la lucha por la reforma seguiría en pie para asegurar que las menores de 16 y 17 años necesitaran el consentimiento paterno para interrumpir su embarazo, asunto incluido también en el anteproyecto.

El 18 de febrero de este año 2015, el Gobierno presentó al Congreso de los Diputados una Proposición de Ley Orgánica del grupo Popular de reforma de la ley del aborto. El texto se basaba en incluir la obligación de los padres o tutor legal de prestar consentimiento expreso a la menor de edad de 16 y 17 años para que pudiera abortar. La exposición de motivos explica que «para la interrupción voluntaria del embarazo de las menores de edad será preciso, además de la manifestación de su voluntad, el consentimiento expreso de los titulares de la patria potestad». Si hubiera controversia entre los prestadores del consentimiento, el juez consideraría que es válido el consentimiento de la menor salvo que constate su falta de madurez, en cuyo caso resolverá atendiendo a su interés. La exposición de motivos de la ley añade, que en caso de tal conflicto o cuando el interés del menor corra peligro debido a la prestación de este

20 minutos, 16 de enero de 2014.

110 «Cifuentes se desmarca de la ley del aborto y apoya la regulación de plazos», *Diario El Mundo*, 26 de diciembre de 2013.

111 «PSOE registra en el Congreso su petición para que la retirada de la reforma se vote en urna de forma secreta», *Europa Press*, 06 de febrero de 2014.

112 «El Congreso rechaza por 183 votos a 151 y seis abstenciones la propuesta del PSOE de retirar la Ley del Aborto», *Diario La Razón*, 11 de febrero de 2014.

113 «Rajoy anuncia la retirada de la reforma de la ley del aborto por falta de consenso» *RTVE.es/AGENCIAS*, 23 de septiembre 2014.

consentimiento, tales problemas «se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil»¹¹⁴.

La proposición constaba de dos artículos en los que se suprimía el apartado cuarto del artículo 13 de la ley vigente de 2010, que equiparaba la situación de las menores de edad a la de las mayores de edad, al establecer que la decisión para la IVE les correspondía exclusivamente a ellas. En el mismo extremo modificaba otro artículo de la Ley Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica^{115 116}.

Alguna de las justificaciones de tal reforma, en palabras del portavoz del Gobierno Rafael Hernando, es la existencia de un «consenso social» para impedir que menores de edad aborten sin permiso paterno, y dar un paso de cumplimiento de compromiso. Por su parte, el Ministro de Sanidad Alfonso Alonso también apunta que la reforma «dará cumplimiento a un compromiso explícito del programa electoral»¹¹⁷.

El pasado 14 de abril el Congreso de los Diputados se pronunció con una votación sobre la reforma, que tuvo como resultado su aprobación con 184 votos a favor, emitidos por el PP, Unió Democrática de Catalunya, Foro Asturias y UPN, 136 en contra del resto de los grupos -PSOE, Izquierda Plural, UPyD, PNV, ERC, BNG, Amaiur y Compromís- y 4 abstenciones¹¹⁸.

VI. CONCLUSIÓN

Como se ha podido ir observando a lo largo de este trabajo, el aborto ha sido un tema muy polémico y controvertido desde que comenzó a regularse hace casi dos siglos, en el año 1822. La controversia siempre ha estado presente y la evolución de la sociedad

114 CALLEJA, M., «El PP registra la reforma del aborto que incluye el consentimiento expreso paterno», *Diario ABC*, 18 de febrero de 2015.

115 Ley 41/2002 de 14 Noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. (BOE nº 274 del 15 de Noviembre del 2002).

116 «El PP presenta su nueva reforma del aborto para que las menores necesiten permiso paterno», *Diario 20 minutos*, 18 de febrero de 2015.

117 «El PP afirma que su reforma de la ley del aborto cumple con el programa electoral», *Cope.es*, 18 de febrero de 2005.

118 «Lío en la votación del aborto: se abstienen los críticos del PP y Pedro Sánchez se equivoca y vota a favor», *Diario El Mundo*, 15 de abril de 2015.

ha llevado consigo la evolución de la legislación en esta materia, que se encuentra siempre en un continuo desarrollo.

El núcleo del conflicto gira en torno a dos derechos: el derecho a la vida del *nasciturus* y el derecho de la madre a la libre decisión sobre su maternidad (sin dejar de lado el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales que deben practicar la intervención del embarazo). El enfrentamiento entre estos dos derechos genera que existan en la sociedad dos grandes corrientes de opinión: aquellas personas que se encuentran a favor de la legalización del aborto y que defienden la primacía del derecho de la mujer a la libre elección de la maternidad, y aquellos que, por el contrario, consideran que el derecho a la vida del no nacido es inatacable y predomina sobre el de la decisión de la mujer, en contra por tanto de la legalización de tales prácticas y a favor de su consideración como delito. Esto a su vez genera dos posturas también diferenciadas, por un lado los defensores de la ley de plazos, -dentro de los cuales también se distingue a quien considera que la actual Ley del aborto necesita una mayor liberalización y ampliación de los periodos en los que se permite el aborto libremente-, y por otro lado aquellos que mantienen una postura más restrictiva, defendiendo el sistema de indicaciones.

Los supuestos permitidos de aborto en el ordenamiento jurídico español se caracterizan por haber sufrido una ampliación a medida que la sociedad ha ido avanzando y las leyes se han ido haciendo más permisivas, hasta llegar a un punto de inflexión en el año 2012 con la Propuesta de Ley del Partido Popular, cuyo objetivo era volver a restringir los supuestos permitidos incluso más que en la ley de 1985. La doctrina, por su parte, se ha ido mostrando generalmente receptiva hacia la despenalización del aborto. Finalmente la reforma de 2012 no ha cuajado, pero no hay que olvidar que el Tribunal Constitucional tiene todavía que pronunciarse acerca de la constitucionalidad de la Ley que actualmente regula la materia, para lo que tendrá que hacer una nueva ponderación de los distintos intereses y derechos en juego, lo que podrá generar un nuevo cambio. Es evidente que el tema seguirá generando controversia en toda la sociedad y con ello sucesivos cambios de legislación, siendo muy difícil lograr un consenso que agrade tanto a los sectores progresistas como a los conservadores. Los artículos, noticias y tesis pronunciándose sobre este tema tan actual no cesarán en un futuro; debemos lograr un punto en el que se satisfaga a la mayor parte de la población posible, teniendo en cuenta tanto a los sectores progresistas como a los conservadores,

ponderando todos los derechos en juego de una forma objetiva y con arreglo a las valoraciones del derecho, apuntando siempre hacia la mayor protección posible de los mismos y ajustándonos al momento social e histórico determinado que nos toca vivir, según las circunstancias sociales, económicas e históricas que se dan entonces, donde la voluntad mayoritaria y popular tendrá que ser respetada por los legisladores de ese momento.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDREU MARTÍNEZ, B., «La interrupción voluntaria del embarazo en la ley orgánica 2/2010: los supuestos en que se admite y la capacidad para consentir el aborto» en *Revista jurídica de la Región de Murcia*, N°. 44, 2010, pp. 1-21. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4482669>.
- ARROYO ZAPATERO, L., «Prohibición del aborto y Constitución», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 3, monográfico sobre “La reforma del Derecho penal”, 1980, pp., 217 y ss.
- ARROYO ZAPATERO, L., «La indicación eugenésica», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, número 11, monográfico en homenaje al Prof. Don Luis Jiménez de Asúa, Madrid, 1986.
- BARBERO SANTOS, M., «La reforma penal española en la transición a la democracia», en *Revue Internationale de Droit penal*, 1978, número 1, pp., 65 y ss.
- CASADO GONZÁLEZ, M., «Contra la llamada “propuesta Gallardón” para cambiar la regulación del aborto en España» en *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 32, septiembre 2014, p. 4-19. Disponible en: http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistes.ub.edu%2Findex.php%2FRBD%2Fa rticle%2Fdownload%2F10681%2F13447&ei=yKZLVZ2QAbSTsQTK7IC4CQ &usg=AFQjCNELMq1y_7MeyprBxQudnZtk8rvYYg&bvm=bv.92765956,d.d2 4.
- CEREZO MIR, J., «La regulación del aborto en el Proyecto de nuevo Código penal español (1980) », en *Estudios sobre la moderna reforma penal*, Editorial Tecnos, Madrid, 1993, págs., 48 y ss.
- CEREZO MIR, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General II. Teoría Jurídica del delito*, 6º ed, Ed. Tecnos, Madrid, 1998.

- CUERDA RIEZU, A., «El delito de aborto ante la Propuesta de Anteproyecto de nuevo Código penal», en *Documentación jurídica, Monográfico dedicado a la Propuesta de Anteproyecto del nuevo Código penal, volumen I*, enero-diciembre de 1983, 37/40, pp., 373 y ss.
- FERRAJOLI, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta. Disponible en <https://sanasideas.files.wordpress.com/2013/12/luigi-ferrajoli-derecho-y-razon-teoria-garantismo-penal.pdf>.
- FLOREZ-ESTRADA PIMENTEL, M., «La maternidad en la historia: deber, deseo y simulacro», en *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, Vol. 11, Nº 2, Julio-Diciembre 2014. Disponible en <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/viewFile/16585/16094>.
- GALLEGOS SÁNCHEZ, G., «El aborto: del delito al “derecho”» en *Revista de Jurisprudencia El Derecho*, núm. 2, 1 de noviembre de 2010. Disponible en http://www.elderecho.com/penal/aborto-delito-derecho_11_205555003.html.
- GARCÍA GALLEGOS, F., «La práctica del aborto en España», en *Página abierta*, n. 194, julio 2008. Disponible en <http://www.pensamientocritico.org/fragar0708.html>.
- GARCIA VITORIA, A., *El tipo básico de aborto*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1981, pág., 223.
- GIMBERNAT ORDEIG, E., «Por un aborto libre» artículo publicado en el Diario El País de Madrid los días 2, 3, y 4 de diciembre de 1977, y recopilado en su volumen *Estudios de Derecho penal*, ed., Civitas, 2^a ed., Madrid, 1981 pp., 43 y 44.
- GOLDSZTERN DE REMPEL, N.E., «Aborto Honoris Causa», en *Cuadernos de Investigaciones* N° 4. Disponible en http://www.derecho.uba.ar/investigacion/Cuadernos_de_Investigacion4.pdf.
- GONZÁLEZ CALZADO, J., «Evolución legislativa del aborto en España», Universidad de Córdoba, curso académico 2013-2014. Disponible en:

http://www.bioeticacs.org/iceb/investigacion/evolucion_legislativa_del_aborto_en_Espana.pdf.

- GONZÁLEZ MARSAL, C., «El aborto eugenésico en España» en *Intersticios Revista sociológica de pensamiento crítico*, Vol. 4 (2), Universidad Complutense de Madrid, 2010. Disponible en:
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3299084>.
- GONZALEZ RUS, J. J., *Derecho penal español. Parte especial*, coord. COBO DEL ROSAL, Dykinson, Madrid, 2005, 2^a ed., pp., 122 y ss.
- HIGUERA GUIMERÁ, JF., «Las propuestas de introducción de “la solución del plazo” con indicaciones en el delito de aborto: sus problemas constitucionales», en *Revista General de Derecho Penal* 11, 2009.
- HIGUERA GUIMERÁ, JF., «La solución del plazo y la indicación de grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada -Según el Anteproyecto y el Proyecto de Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo» en *Revista General de Derecho Penal* 12, 2009.
- HIGUERA GUIMERÁ, JF., «Una nueva regulación restrictiva de la despenalización del aborto en el Código Penal español.-Estudio jurídico del anteproyecto de ley orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada», en *Revista General de Derecho Penal* 21, 2014.
- JUSTEL VICENTE, D., *Niños en la Antigüedad. Estudios sobre la infancia en el Mediterráneo antiguo*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2012. Disponible en:
https://books.google.es/books?id=B_b3p4nhIqUC&pg=PA6&lpg=PA6&dq=ni%C3%B1os+en+la+Antig%C3%BCedad.+Estudios+sobre+la+infancia+en+el+Mediterr%C3%A1neo+antiguo,+Daniel+Justel+Vicente+%28ed%29+Zaragoza:++Prensas+de+la+Universidad+de+Zaragoza,+2012&source=bl&ots=II2nx6dYdh&sig=ay1ruLBRV4YXkXLcA4CfcgsWatU&hl=es&sa=X&ei=eHcxVZbENfPX7AbP4IDgDA&ved=0CCcQ6AEwAQ#v=onepage&q=pars%20viscerum%20matris&f=false

- LACADENA, JR., «La ley del aborto en España: reflexiones científicas, éticas y jurídicas». Artículo publicado por la Cátedra de Bioética de la UP Comillas dentro de la obra JUNQUERA, R. y DE LA TORRE, J (eds.), “dilemas éticos actuales: investigación biomédica, principio y final de la vida”, ed. Dykinson – UNED – Univ. Pontificia Comillas (Madrid, 6 marzo 2010). Disponible en http://www.investigadoresyprofesionales.org/drupal/sites/default/files/lacadenaa_borto_ley_espana.pdf.
- LANDROVE DIAZ, G., *Política criminal del aborto*, Bosch, Barcelona, 1976, págs., 136 y ss.
- LANDROVE DIAZ, G., «Voluntaria interrupción del embarazo y Derecho penal» en *Derecho y proceso: estudios jurídicos en honor del Prof. A. Martínez Bernal*, Editum, 1980. Disponible en: <https://books.google.es/books?id=icPxzmyIvcQC&pg=PA327&lpg=PA327&dq=LANDROVE+DIAZ,+G.,+Pol%C3%ADtica+criminal+del+aborto&source=bl&ots=DNwwomkAfC&sig=zxdaP8HBorrTYBDa3EmucXDkSeM&hl=es&sa=X&ei=mslMVc2EOIHuUOGJgPAI&ved=0CC0Q6AEwAw#v=onepage&q=LANDROVE%20DIAZ%2C%20G.%2C%20Pol%C3%ADtica%20criminal%20del%20aborto&f=false>.
- LANDROVE DÍAZ, G., «El Aborto y El Futuro Código Penal» en *Annales de Derecho (Universidad de Murcia)*, 1985, 115–130. Disponible en <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/6125/1/El%20Aborto%20y%20el%20Futuro%20Codigo%20Penal.pdf>.
- LANDROVE DÍAZ, G., «La tímida despenalización del aborto en España» en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. X (1987). Cursos e Congresos nº 47. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela. pp. 188–230. Disponible en: <http://dspace.usc.es/handle/10347/4237>.
- LAURENZO COPELLO, P., *El aborto no punible*, Bosch-SPICUM, Barcelona, 1990.
- LUZON PEÑA, D. M., «Indicaciones y causas de justificación en el aborto» en *Cuadernos de Política Criminal*, número 36, Madrid, 1988, pp., 629 y ss.;

- MARSAL, CG., «El aborto eugenésico en España» en *Intersticios: Revista sociológica de pensamiento crítico*. 2010; 4(2): p. 258-269. Disponible en: <http://www.intersticios.es/article/view/5613/4357>.
- MARTÍNEZ SALMEÁN, J., «Historia de la anticoncepción en España: Del Franquismo al siglo XXI», Grupo Aula Médica, 2005. Disponible en: http://www.observatori.apfcib.org/i_bd/upload/evolucionanticoncepcionespana.pdf.
- MASJUAN BRACONS, E., *La ecología humana en el anarquismo ibérico: urbanismo "orgánico" o ecológico, neomalthusianismo y naturismo social*, Icaria Editorial, 2000. Disponible en: https://books.google.es/books?id=4gv_Wt8dPzoC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.
- MIR PUIG, S., «Aborto, estado de necesidad y Constitución, comentario a la sentencia de la Audiencia Provincial del Bilbao de 24 de Marzo de 1983», en *La despenalización del aborto*, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1983, p., 109 y ss.
- MOMMSEN, T., *Derecho Penal Romano*, Römisches Strafrecht, 1899. Disponible en http://minhateca.com.br/luisborges100/MOMMSEN*2c+Theodoro.+Derecho+Penal+Romano,44129169.pdf.
- MONTSENY, F., «La Sanidad y la Asistencia Social durante la Guerra Civil», en *Los médicos y la medicina en la Guerra Civil española* (Madrid: Beecham, 1986), pp. 95–101. Disponible en <http://www.sbhac.net/Republica/TextosIm/Beecham/Montseny/Montseny.htm>.
- NASH, M., *Rojas: las mujeres republicanas de la Guerra civil*, Taurus, 1999. Disponible en: <http://www.forocomunista.com/t21605-rojas-las-mujeres-republicanas-en-la-guerra-civil-mary-nash-publicado-por-editorial-taurus-en-1999-interesante>.
- PUYOL ANTOLÍN, R., «Despenalización del aborto y cambio demográfico en la España actual» en *Cuenta y razón*, Nº 10, 1983 (Ejemplar dedicado a: El

aborto), pp. 139-146. Disponible en:
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2036522>.

- QUERALT JIMÉNEZ, JJ., «La regulación del aborto en España tras la Ley Orgánica 2/2010» en *La ley penal: Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, núm 81, abril 2011, Editorial La Ley. Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20110607_01.pdf.
- ROMEO CASABONA, C., *El Derecho y la Bioética ante los límites de la vida humana*, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., Madrid, 1994, pp. 91 y 92.
- RUIZ SALGUERO, MT., CABRÉ PLA, A., CASTRO MARTÍN, T., SOLSONA PAIRÓ, M., «Anticoncepción y Salud Reproductiva en España: crónica de una (r)evolución», en *Colección de estudios ambientales y socioeconómicos*, Editorial CSIC, p. 43. Disponible en <https://books.google.es/books?id=zWUTRmBzz2IC&pg=PP2&lpg=PP2&dq=RUIZ+SALGUERO,+Anticoncepci%C3%B3n+y+Salud+Reproductiva+en+Espa%C3%BA+C1a&source=bl&ots=aj1c1D5hxi&sig=uXi60RO8-DWg4T4gifQK-xyET4k&hl=es&sa=X&ei=VPwiVeDRBIL3aoTNgLAH&ved=0CDkQ6AEwAw#v=onepage&q=RUIZ%20SALGUERO%20Anticoncepci%C3%B3n%20Salud%20Reproductiva%20en%20Espa%C3%BA+C1a&f=false>.
- SOGOS, M.C., «l'impatto sociale dell'aborto. L'analisi del discorso sull'interruzione volontaria di gravidanza nella stampa spagnola (nel 2013)». Università di Bologna, curso académico 2012-2013. Disponible en: <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/30613/1/TFM-%20Final%20Mc%20Sogos.pdf>.
- VIVES ANTÓN, T., «Valoraciones ético-sociales y jurisprudencia constitucional: el problema del aborto consentido» en *Revista española de Derecho constitucional*, septiembre-diciembre, 1985. Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/242175.pdf.

NOTICIAS EN PRENSA, POR ORDEN CRONOLÓGICO

- «En junio se presentará la reforma de la legislación sobre el aborto», *El País*, 3 de enero de 1983. Noticia disponible en: <http://www.20minutos.es/graficos/cronologia-de-la-ley-del-aborto-en-espana-86/0/>.
- SOBREQUES I CALLICO, J., «Cataluña tuvo durante la República la ley del aborto más progresista de Europa», *El País*, 13 de febrero de 1983. Noticia disponible en: http://elpais.com/diario/1983/02/13/espana/413938815_850215.html.
- «Detienen al director de las clínicas abortistas investigadas en Barcelona», *Diario 20 minutos*, 12 de noviembre de 2007. Noticia completa en: <http://www.20minutos.es/noticia/312279/0/aborto/clinicas/barcelona/#xtor=AD-15&xts=467263>.
- «El PSOE reabre el debate para ampliar la ley del aborto», *Diario 20 minutos*, 18 de diciembre de 2007. Noticia disponible en http://cdn.20minutos.es/edicionimpresa/asturias/07/12/ASTU_18_12_07.pdf?1197946861.
- «Habrá una nueva ley del aborto en 2009», *Diario 20 minutos*, 4 de abril de 2008. Noticia completa en <http://www.20minutos.es/graficos/cronologia-de-la-ley-del-aborto-en-espana-86/0/>.
- BELAZA, M., «El PP llevará al Constitucional la futura ley de plazos del aborto», *Diario El País*, 12 de febrero de 2009. Noticia disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2009/02/12/actualidad/1234393212_850215.html.
- «Los obispos creen que en España se protege más a los linceos que a los bebés», *Diario 20 minutos*, 16 de marzo de 2009. Noticia completa en: <http://www.20minutos.es/noticia/457184/0/obispos/lince/bebes/#xtor=AD-15&xts=467263>.
- «La "marcha por la vida" de los antiabortistas recorre las calles del centro de Madrid», *Diario 20 minutos*, 29 de marzo 2009, Noticia completa en:

<http://www.20minutos.es/noticia/459945/0/antiaborto/marcha/manifestacion/#xtor=AD-15&xts=467263>.

- «El Gobierno aprueba el proyecto de reforma de la ley del aborto», *Diario 20 minutos*, 14 de mayo de 2009. Noticia completa en: <http://www.20minutos.es/noticia/468235/0/ley/aborto/jueves/#xtor=AD-15&xts=467263>.
- «El PP recurre al Constitucional la ley del aborto y dice que la derogará si gobierna». *Diario veinte minutos*, 01 de junio de 2010. Noticia completa en: <http://www.20minutos.es/noticia/723863/0/pp/recurre/ley-aborto/#xtor=AD-15&xts=467263>.
- SAHUQUILLO, M., «Trillo afirma que el PP tendrá que derogar la ley del aborto», *Diario El País*, Madrid, 02 de junio de 2010. Noticia disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/06/29/actualidad/1277762403_850215.html.
- SAHUQUILLO, M., «Las menores que quieran abortar deberán ir acompañadas por uno de sus padres», *Diario EL País*, Madrid, 29 de junio de 2010. Noticia disponible en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/06/29/actualidad/1277762403_850215.html.
- LÁZARO. J., «El Constitucional admite el recurso del PP contra la ley del aborto», *Diario El País*, Madrid, 30 de junio de 2010. Noticia disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/06/30/actualidad/1277848804_850215.html.
- FERNÁNDEZ, D., MARIÑO, M., «Rajoy logra una histórica mayoría absoluta y el PSOE se hunde tras perder 4,3 millones de votos», *Diario 20 minutos*, 21 de noviembre de 2011. Noticia completa en: <http://www.20minutos.es/noticia/1226598/0/cronica/victoria-partido-popular/elecciones-20n/#xtor=AD-15&xts=467263>.
- VELASCO, F., «Entrevista con Alberto Ruiz- Gallardón, Ministro de Justicia. ‘La malformación del feto no será ya un supuesto para abortar’», *La Razón*, 22

de julio de 2012. Noticia disponible en http://www.larazon.es/5803-alberto-ruiz-gallardon-la-malformacion-del-feto-no-sera-ya-un-supuesto-para-abortar-LLA_RAZON_475528#.Ttt15sUBqbiNNp0.

- «Gallardón recuperará los ‘derechos constitucionales’ del ‘todavía no nacido’», *Diario Abc*, 25 de septiembre de 2012. Noticia completa en <http://www.abc.es/20120925/sociedad/abci-abortogallardon201209251400.html>.
- «Diferencias entre las reformas del aborto del PSOE y del PP», *Diario ABC*, 20 de diciembre de 2013. Noticia disponible en <http://www.abc.es/sociedad/20131220/abcdiferenciasleyesabortion201312201823.html>.
- «La nueva ley solo permitirá abortar en caso de violación o riesgo para la salud de la madre», *Diario 20 minutos*, 21 de diciembre 2013. Noticia completa en: <http://www.20minutos.es/noticia/2011769/0/consejo-ministros/aprobacion-gallardon/reforma-aborto/#xtor=AD-15&xts=467263#xtor=AD15&xts=467263>.
- «Cifuentes se desmarca de la ley del aborto y apoya la regulación de plazos», *Diario El Mundo*, 26 de diciembre 2013. Noticia completa en: <http://www.elmundo.es/madrid/2013/12/26/52bc159d22601d56568b4580.html>.
- «La mayoría de los grupos políticos europeos piden que se retire la reforma del aborto», *Diario 20 minutos*, 16 de enero de 2014. Noticia completa en: <http://www.20minutos.es/noticia/2031452/0/parlamento-europeo/retirada-ley-aborto/gallardon/#xtor=AD-15&xts=467263#xtor=AD-15&xts=467263>.
- «Una multitudinaria 'mareavioleta' colapsa Madrid contra la reforma del aborto de Gallardón», *Diario 20 minutos*, 01 de febrero de 2014. Noticia completa en <http://www.20minutos.es/noticia/2046089/0/mareavioleta/gijonmadridtren/reforma-aborto-gallardon/#xtor=AD-15&xts=467263>.
- «PSOE registra en el Congreso su petición para que la retirada de la reforma se vote en urna de forma secreta», *Europa Press*, 06 de febrero de 2014. Noticia disponible en: <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-aborto-psoe-registra-congreso-peticion-retirada-reforma-vote-urna-forma-secreta-20140206142613.html>.

- «El Congreso rechaza por 183 votos a 151 y seis abstenciones la propuesta del PSOE de retirar la Ley del Aborto», *Diario La Razón*, 11 de febrero de 2014. Noticia completa en: <http://www.larazon.es/el-congreso-rechaza-por-183-votos-a-151-y-seis-abstenciones-la-propuesta-del-psoe-de-retirar-la-ley-del-aborto-HY5472449#Ttt1MHLRvGSrlWjZ>.
- CAMPEDO, P., «La Segunda República despenalizó el aborto con la ley más avanzada de Europa», *Público (España)*, 15 de febrero de 2014. Noticia completa en <http://www.publico.es/actualidad/segunda-republica-despenalizo-aborto-ley.html>.
- «El aborto en España», 23 de septiembre de 2014. Noticia disponible en: http://elpais.com/elpais/2013/12/18/media/1387384587_836262.html.
- «Rajoy anuncia la retirada de la reforma de la ley del aborto por falta de consenso» *RTVE.es/AGENCIAS*, 23 de septiembre 2014. Noticia completa en: <http://www.rtve.es/noticias/20140923/rajoy-anuncia-retirada-reforma-ley-del-aborto-falta-consenso/1016740.shtml>.
- CALLEJA, M., «El PP registra la reforma del aborto que incluye el consentimiento expreso paterno», *Diario ABC*, 18 de febrero de 2015. Noticia completa en: <http://www.abc.es/espana/20150218/abci-congreso-aborto-201502181129.html>.
- MARTÍN PLAZA., A, «Las leyes del aborto en España: de la ley de supuestos de 1985 a la de plazos de 2010», *rtve.es*, 18 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.rtve.es/noticias/20150218/leyes-del-aborto-espana-ley-supuestos-1985-plazos-2010/828240.shtml>.
- «El PP afirma que su reforma de la ley del aborto cumple con el programa electoral», *Cope.es*, 18 de febrero de 2015. Noticia disponible en: <http://www.cope.es/detalle/El-PP-afirma-que-su-reforma-de-la-ley-del-aborto-cumple-con-el-programa-electoral.htmlEL>.
- «El PP presenta su nueva reforma del aborto para que las menores necesiten permiso paterno», *Diario 20 minutos*, 18 de febrero 2015. Noticia completa en:

<http://www.20minutos.es/noticia/2380518/0/aborto/proposicion-ley-pp/menores-consentimiento-paterno/#xtor=AD-15&xts=467263>.

- «Lío en la votación del aborto: se abstienen los críticos del PP y Pedro Sánchez se equivoca y vota a favor», *Diario El Mundo*, 15 de abril 2015. Noticia completa en:
<http://www.elmundo.es/espana/2015/04/14/552c5d20268e3e72298b4576.html>.

LEGISLACIÓN

- Código Penal Español. Madrid. Imprenta Nacional; 1822. Disponible en:
<http://es.scribd.com/doc/26029908/Codigo-Penal-Espanol-1822>.
- Decret de regulació de la interrupció artificial de l'embaràs i ordre de aplicació, *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, Núm. 9, 9 de enero de 1937. Disponible en <http://www.cgtburgos.org/accion-sindical-social/social/nosotras-decidimos/699-1937-la-ley-del-aborto-mas-progresista-de-europa.html>.
- Ley 45/1978, de 7 de octubre, por la que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal. (BOE núm. 243, de 11 de octubre de 1978). Disponible en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-25564>.
- Real Decreto 3033/1978 del 15 de Diciembre, por el que se desarrolla la Ley 45/1978, de 7 de octubre, por la que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal. (BOE nº 307 del 25 de Diciembre del 1978). Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31079.
- Constitución Española, BOE núm. 311, de 29/12/1978. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.
- Código Deontológico Médico. Organización Médica Colegial de España.; 1978.
- Ley Orgánica 9/1985, del 5 de julio, de reforma del Artículo 417 bis del Código Penal (BOE nº 166 del 12 Julio del 1985). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-14138>.

- Real Decreto de 21 de noviembre 2409/86, sobre Centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo. Disponible en <http://www.hayalternativas.org/realdecreto1986.pdf>.
- Código Deontológico de la Enfermería Española. Consejo General de Enfermería.; 1989.
- Boletín Oficial de las Cortes Generales, V Legislatura, 25 de julio de 1995, núm. 125-1, Proyecto de Ley 121/000 109 Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo. Disponible en <http://www.20minutos.es/graficos/cronologia-de-la-ley-del-aborto-en-espana-86/0/>.
- Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal -EDL 1995/16398-. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>.
- Ley 41/2002 de 14 Noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. (BOE nº 274 del 15 de Noviembre del 2002). Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-22188.
- Ley nº 16/2007, Exclusão da ilicitude nos casos de interrupção voluntária da gravidez (Diário da República, 1.a série — N.o 75 — 17 de Abril de 2007). Disponible en <https://dre.pt/application/dir/pdfgratis/2007/04/07500.pdf>.
- Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE nº 55 del 4 de Marzo del 2010). Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/04/pdfs/BOE-A-2010-3514.pdf>.
- Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10153>.
- Anteproyecto de ley Para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada; 2013. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292426890214?blobheader=app>

lication%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DAPLO_ABORTO_23-12-13_WEB.PDF.PDF.

OTRAS REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- Base de datos informática Dialnet, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es>.
- Cronología de la Ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, www.psoe.es/download.do?id=25945.
- Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Sesión Plenaria núm. 63 celebrada el jueves, 6 de octubre de 1983. Disponible en <http://www.20minutos.es/graficos/cronologia-de-la-ley-del-aborto-en-espana-86/0/>.
- Intervención legislativa en materia de aborto: <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/introduccion/civiles/civ5.htm>. Consulta realizada el 6 de marzo.
- Ley española de despenalización del Aborto: http://www.abortos.com/legislacion_aborts.htm. Consulta realizada el 26 marzo
- Noticias sobre aborto: <http://www.rtve.es/noticias/aborto/>. Consulta realizada el 10 de marzo.
- Programa electoral del PP en las elecciones generales 2011, página 108, disponible en <http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/5751-20111101123811.pdf>.
- Programa electoral del PSOE en las elecciones generales de 1982, Disponible en:
<http://www.psoe.es/ambito/ideasyvalores/docs/index.do?action=Print&id=695589>.

- Recurso de inconstitucional 800/1983 contra el proyecto de Ley Orgánica de reforma del Artículo 417 bis del Código Penal. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1985-9096.
 - Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985. BOE nº 119 del 18 de Mayo de 1985. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1985-9096.

Wikipedia: aborto en España:
http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_en_España. Consulta realizada el 22 Marzo.